



Bogotá D.C. de de 2008

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de explotación de la cantera Santa Ana, ubicado en los municipios de Turbaco, Turbana y Cartagena, en el departamento de Bolívar”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 00302 del 1 de noviembre de 1995 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE otorgó Licencia Ambiental Única, a la Compañía Colombiana de Clinker S.A., para el proyecto de actividad minera para la extracción, transporte y trituración provisional del material caliza de la Cantera Santa Ana, ubicado en el municipio de Turbaco, entre la intersección de la carretera Cartagena, Turbaco y Turbana.

Que la Sociedad Cementos Argos S.A. absorbió por fusión a la Compañía Colombiana de Clinker COLCLINKER S.A., de conformidad con Escritura Pública No. 3264 del 28 de diciembre de de 2005, otorgada en la Notaría 3 de Barranquilla, operación registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que con oficio 7881 del 10 de diciembre de 2007 enviado al Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, el Representante Legal de la Compañía Colombiana de Clinker S.A. solicitó la remisión del expediente 403-18 a este Ministerio, teniendo en cuenta que se pretende incrementar la producción de caliza por encima de 1.000.000 de toneladas al año.

Que mediante Auto del 9 de enero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en razón a que la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Compañía Colombiana de Clinker – hoy Cementos Argos S.A. incrementa la producción a mas de 1.000.000 de toneladas al año, dispone remitir el

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de explotación de la cantera Santa Ana, ubicado en los municipios de Turbaco, Turbana y Cartagena, en el departamento de Bolívar”

expediente contentivo de la Licencia Ambiental otorgada a la cantera Santa Ana, así como el documento técnico de complemento del Estudio de Impacto Ambiental referido a las modificaciones propuestas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que con comunicación radicada 4120-E1-4264 del 17 de enero de 2008, el Secretario General de CARDIQUE remite el original del expediente en comento, el Estudio de Impacto Ambiental y el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Cementos Argos S.A. a este Despacho.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-1284 del 8 de enero de 2008, el Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A. envía a este Despacho, solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de actividad minera para la extracción, transporte y trituración provisional del material caliza de la Cantera Santa Ana, en el sentido de autorizar las actividades relacionadas con el incremento de la producción por encima de 1.000.000 toneladas/año, la ampliación del área del proyecto para que se incluya el título minero 17512, el uso de explosivos en la explotación, la instalación de nuevos sistemas de trituración y clasificación, la construcción y montaje de una banda para el transporte del mineral desde la cantera hasta la planta de producción de cemento y cal, la ampliación de la zona de talleres, entre otras; para lo anterior, anexa el correspondiente certificado de existencia y representación legal y la autoliquidación del servicio de evaluación junto con la constancia del pago.

Que con número de referencia 151058607, la empresa Cementos Argos S.A. canceló el día 3 de enero de 2008 la suma de \$50.495.024, por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 00302 del 1 de noviembre de 1995.

Que con oficio radicado 2400-E2-1284 del 24 de enero de 2008, este Despacho requiere a la empresa Cementos Argos S.A. para que remita copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios de la solicitud de modificación, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante comunicación 4120-E1-8384 del 28 de enero de 2008, el Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A. envía el documento solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de explotación de la cantera Santa Ana, ubicado en los municipios de Turbaco, Turbana y Cartagena, en el departamento de Bolívar”

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 00302 del 1 de noviembre de 1995 por CARDIQUE, en el sentido de autorizar las actividades relacionadas con el incremento de la producción por encima de 1.000.000 toneladas/año.

Que una vez verificado que finalmente el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Compañía Colombiana de Clinker S.A. hoy Cementos Argos S.A., mediante la Resolución 00302 del 1 de noviembre de 1995 de CARDIQUE, al proyecto de actividad minera para la extracción, transporte y trituración provisional del material caliza

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de explotación de la cantera Santa Ana, ubicado en los municipios de Turbaco, Turbana y Cartagena, en el departamento de Bolívar”

de la Cantera Santa Ana, ubicado en los municipios de Cartagena, Turbaco y Turbana departamento de Bolívar, en el sentido de autorizar las actividades relacionadas con el incremento de la producción por encima de 1.000.000 toneladas/año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A., o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a las Alcaldías Municipales de Cartagena, Turbaco y Turbana en Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 4031
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M. Profesional Jurídico-DLPTA